

**Resolución número 1373.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:33 horas del 08 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 07 de diciembre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 21 de enero de 2024, de las 16:30 horas a las 18:30 horas, en Heredia, en Belén, en el distrito administrativo y electoral San Antonio, “a. Salida: Tienda Pekis (San Antonio). b. Giro hacia el este y se sigue 800 metros hasta venta de autos Chitos Car (distrito de La Asunción). c. Giro hacia el norte y sigue 300 metros. Luego se gira al oeste y recorre 200 metros; giro hacia el norte para dar vuelta a la cuadra hasta el templo católico de La Asunción. (Distrito La Asunción). d. Se Gira hacia el oeste y se sigue 800 metros sobre ruta 111 hasta el establecimiento El Lagar. (Distrito La Asunción). e. Giro hacia el norte y se ingresa a Residencial Belén. Giro hacia el este en el local Ciclo La Bici y se sigue 300 metros; giro hacia el norte y trayecto de 300 metros hasta el supermercado San Antonio. (Distrito La Ribera). f. Giro hacia el este y se sigue 400 metros hasta el supermercado Marcela. Se gira hacia el norte y se recorren 400 metros; giro hacia el oeste y se sigue hasta el templo católico de La Ribera; giro hacia el norte y se sigue 400 metros; giro hacia el este y trayecto de 400 metros hasta bar Ñ El Guapinol; giro hacia el noroeste y recorrido por barrio La Chácara hasta ingreso oeste. (Distrito La Ribera). g. Giro hacia el oeste y recorrido por barrio Fátima hasta el templo católico. (Distrito La Ribera). h. Giro hacia el sureste (sucesivamente se pasa frente a El Ojo de Agua y el centro comercial La Ribera) hasta establecimiento Hortiluma; giro hacia el oeste y recorrido por barrio Calle Flores hasta el local farmacia Value; giro hacia el norte e ingreso a barrio Calle La Labor hasta retornar a Hortiluma. (Distrito La Ribera) i. Giro hacia el sureste hasta restaurante El Sesteo; giro hacia el oeste y recorre 500 metros hasta taller Mono; giro hacia el suroeste y trayecto de 1,5 km pasando por barrio San Vicente hasta salida a la Radial Belén-San Ana. Giro hacia el norte y sigue 500 metros hasta ingreso a barrio La Amistad. Giro hacia el este y trayecto de 800 metros hasta supermercado Mili. Giro hacia el sur y recorrido de 500 metros hasta el salón comunal. Giro hacia el noreste hasta calle principal. Giro hacia el este y trayecto de 800 metros (paso frente a polideportivo del cantón) hasta cruce de línea del ferrocarril. (Distrito San Antonio). j. Giro hacia el este; recorrido por el costado sur del templo católico de San Antonio hasta local Oro apartotel. (Distrito San Antonio). k. Giro hacia el norte, y final del recorrido. (Distrito San Antonio)” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1894.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas,*

*plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.*

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de San Antonio, La Ribera, y La Asunción, correspondientes todos al cantón Belén de la provincia de Heredia, serán atravesados por la caravana aquí relacionada.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1894, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 21 de enero de 2024, de las 16:30 horas a las 18:30 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por

no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR